NOTA DNC N° 7938/2020

Asunción, 12 de mayo de 2020.

DATOS DEL PROCEDIMIENTO

ID	382471
Etapa del Procedimiento	Contrato
Tipo de Procedimiento	Contratación por Vía de la Excepción
Modalidad	Convencional
Nombre de la Licitación	Adquisición e Instalación de acondicionador de Aire para el Hospital pediátrico Municipal.
Entidad	MUNICIPALIDAD DE ENACARNACIÓN
UOC/UEP	DOC.
Características Especiales	☐ Abastecimiento Simultaneo ☐ Ad Referéndum ☐ Agricultura Familiar ☐ Almuerzo/Cena Escolar Catering ☐ Almuerzo/Cena Escolar Cocinando en las Escuelas ☐ Compra Estratégica ☐ Contrato Abierto ☐ FONACIDE ☐ Merienda/Desayuno Escolar ☐ Plurianual ☐ Producción Nacional ☒ Urgencia Impostergable
Resultado de la Verificación	No Difusión

Aspectos Observados

1. Hemos tomado conocimiento del contenido del Dictamen N° 20/2020 de la UOC, en la cual se ha presentado las razones que justifican la utilización del art. 77 del Decreto N° 2992/2019. Al respecto, cumplimos en señalar que consideramos insuficientes, en atención a que todo lo expuesto, no responde al supuesto pretendido (urgencia impostergable) probada, concreta, objetiva e inmediata y de tal naturaleza que no pudiera esperarse el resultado de un procedimiento de contratación ordinario o complementario.

EEUU Nº 961 c/ Tte. Fariña - Telefax: 415 4000 R.A. - Asunción, Paraguay
www.contrataciones.gov.py

Además de ampliar el contenido del dictamen, solicitamos, acompañar mayores datos: (notas, normativas, informe técnico, fotos, etc) de las cuales en su conjunto permitan colegir que hecho/s ha/n impedido realizar el proceso por un procedimiento ordinario, SBE o por Vía de la Excepción con difusión previa, en atención a la cantidad y el monto del proceso.

2. En cuanto al Informe de Evaluación, solicitamos a la convocante elaborar un desglose del análisis realizado, considerando los criterios de evaluación previstos en la Carta de Invitación, a los efectos de expedirse con base a criterios dispuestos, sustentando la recomendación en el mismo informe y no limitándose al “cumple”.
3. No hemos visualizado, entre las documentaciones remitidas, la que corresponda a la Resolución de Adjudicación.
4. Recordamos a la Convocante que la misma debe dar cumplimiento a lo establecido en la Ley N° 6355/19, respecto a la Constancia de presentación de la "*Declaración Jurada de bienes y rentas, activos y pasivos*" ante la Contraloría General de República, para los sujetos obligados en el marco de la Ley N° 6355/19. Por lo que, se insta a que se prevea la inclusión de una cláusula adicional al contrato: **Constancia de Presentación de Declaración Jurada.**

   El adjudicado deberá, en el plazo de quince (15) días calendario desde la firma del presente contrato, presentar ante el administrador de contrato, la constancia o constancias de presentación de la Declaración Jurada de bienes y rentas, activos y pasivos, ante la Contraloría General de la República, de todos los sujetos obligados en el marco de la Ley N° 6355/19.

   En el mismo plazo indicado en el párrafo anterior, se deberá remitir a la convocante la actualización de la mencionada declaración jurada, una vez finalizada la ejecución del presente contrato.

5. Recordamos que la máxima autoridad del organismo, entidad o municipalidad, vía resolución y previo dictamen fundado y motivado de la Unidad Operativa de Contratación (UOC), es quien da por acreditado el supuesto de excepción en el que se determinó el presente procedimiento de contratación.
6. La verificación que realiza la DNCP sobre el proceso de contratación, en sus distintas etapas, no supone aprobación o autorización del mismo. Por lo que la realización de la contratación por la Vía de la Excepción, en los términos y condiciones dadas, es exclusiva responsabilidad de la convocante.
7. Recordamos que la Convocante es la responsable de exponer los fundamentos del rechazo o adjudicación de las ofertas que excedan los porcentajes establecidos, basados en la oportunidad, mérito o conveniencia de su decisión, debiendo otorgar al Estado las mejores condiciones de contratación, sujetándose a los criterios de austeridad y disciplina presupuestaria. Así mismo, es la convocante la responsable de velar por la competitividad y la razonabilidad de los precios adjudicados.

Consideraciones Normativas

1. Decreto N° 2992/19. Art. 77.-
2. Decreto N° 2992/19. Art. 67.-
3. Resolución N° 5695/19. Art. 15. inc. “c”.-
4. Ley N° 6355/19.-
5. Ley N° 2051/03. Art. 33.-
6. Resolución DNCP N° 5695/19. Art. 67.-
7. Resolución DNCP N° 411/18.-

Verificador: uurunaga
Mail: uurnaga@dncp.gov.py